

Guapi -Cauca 04 de agosto de 2022

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI-CAUCA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO

Demandada: PILAR HURTADO MANCILLA

Radicado: 193184089001-20220004-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PRESCRIPCION)

Yo, **PILAR HURTADO MANCILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en representación propia dentro del proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder a la demanda instaurada en mi contra y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que contraje una obligación financiera con el señor **HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO**, representada por medio de una letra de Cambio a favor de este último, por el valor de \$ 2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS la cual debía ser pagada en su totalidad según el demandante el día 6 de marzo 2019 en el Municipio de Guapi-Cauca.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque el pago total de la obligación del titulo valor se pacto para el día 06 de marzo de 2019 fecha en la cual yo no cancele la totalidad de la deuda si no que continúe pagando netamente intereses.

TERCERO: No es cierto dado que como interes moratorio a esa fecha la parte demandante me pacto el 8% monto de interes que para esa fecha no estaba regulado por la Super Intendencia Financiera de Colombia pero por mi necesidad me vi avocada a tomarlo.

CUARTO: no es cierto, dado que a la parte demandante no le adeudo porque el titulo valor de la obligacion en este caso (letra de cambio) a la fecha de presentacion de la demanda ya estaba prescrita y la normatividad colombiana estipula que la letra de cambio prescribe a **los tres años** desde la fecha de **vencimiento del pago** por lo que nosotros las partes pactamos que el termino del pago total de la obligacion se daria a un mes es decir 06 de marzo de 2019.

La parte demandante contaba con 3 años apartir de mi incumplimiento involuntario para accionar es decir el 06 de marzo de 2022 por lo tanto presentar o accionar demanda despues de esa **fecha es improcedente** porque opera y se aplica la prescripcion del titulo valor fecha .

Recordando que la demanda fue admitida en el mes de mayo de 2022 fecha en la cual ya el titulo valor estaba prescrito.

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito su señoria se sirva declarar la prescripcion del titulo valor por todas las narraciones hechas en la contestacion de este acapite .

SEGUNDO: verificar el titulo valor en este caso letra de cambio y constatar que la letra de cambio fue llenada con dos fechas diferentes 06 de febrero de 2019 fecha en la cual contraje la obligacion y 06 de agosto de 2019 como fecha de pago de la obligacion cuando esta fecha no es la acordada por las partes, esta fecha fue amañada al albitrio de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificacion mi direccion es calle 5 # 325 barrio las flores Guapi-Cauca correo eletronico pilucha0621@gmail.com numero de celulara 3166513248

De ustedes,



PILAR HURTADO MANCILLA
C.C